



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 24
Diciembre 16 de 2013

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Tratados Internacionales	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	4
Suprema Corte de Justicia de la Nación	13
Consejo de la Judicatura Federal	14
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	17
Otras disposiciones de interés.....	18
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	21
Información consultable en línea	23
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	26
Sabías qué...	26
Informes	29

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.24
DICIEMBRE 16 DE 2013

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978.

Enmiendas publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2013.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas de Manila al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

Se modifican los requisitos mínimos aplicables a la titulación de los capitanes y oficiales que presten sus servicios a bordo de los buques, así como los conocimientos básicos que se requieren para tal efecto; en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales.

Publicado en el D.O.F. el 3 de diciembre de 2013.

Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en la Ciudad de México el 8 de julio de 2011.

Decreto que entrará en vigor el 4 de diciembre de 2013.

Convenio que entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación, mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, el cumplimiento de los requisitos previstos para tal efecto en su respectiva legislación nacional.

Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

Publicado en el D.O.F. el 5 de diciembre de 2013.

Decreto Promulgatorio del Convenio adoptado en Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el 12 de diciembre de 2001.

Convenio que entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación.

Para cualquier Estado, País y Territorio que se adhiera al Convenio después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor para el referido Estado, País y Territorio a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado el instrumento respectivo.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74).

Enmiendas publicadas en el D.O.F. el 6 de diciembre de 2013.

Acuerdo por el que se dan a conocer las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS/74), Enmendado.

Se realizan diversas modificaciones, entre otras, las relativas al transporte de cargas y mercancías peligrosas, radio comunicaciones, seguridad en la navegación, prevención, detección y extinción de incendios, de las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para inspecciones y sobre las instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.

Publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.

Decreto Promulgatorio de las Enmiendas a la Constitución, adoptadas durante la Septuagésima Sexta Reunión de su Consejo, el 24 de noviembre de 1998.

Las Enmiendas mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 22 de noviembre de 2007, según decreto publicado en el D.O.F. del 21 de enero de 2008.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento de la Ley de Migración.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 42, fracciones II, segundo párrafo y V; 53, segundo párrafo y 247.

Se establece que los niños, niñas, adolescentes o personas bajo tutela jurídica que viajen fuera del territorio nacional, solos o acompañados por un tercero mayor de edad, deberán contar con pasaporte o documento de identidad y cumplir con los requisitos que establece la legislación civil, presentar documento de autorización de salida de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, otorgado ante fedatario público o mediante documento emitido por la autoridad facultada para ello.

Decreto que entrará en vigor a los 30 días siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación).

Enmiendas publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2013.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas de Manila al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

Se actualizan las normas mínimas que las partes en el Convenio habrán de mantener para dar efectividad a sus disposiciones, así como las recomendaciones que puedan servir a las partes y a los participantes en el proceso de su implementación, aplicación o ejecución.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud, en materia de Genoma Humano.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 4 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 103 Bis 1 y 103 Bis 3.

Establece que el genoma humano y su conocimiento son patrimonio de la humanidad; pertenece a cada individuo y para su estudio se

deberá contar con la aceptación expresa de la persona o su representante legal en términos de la legislación aplicable.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Adición publicada en el D.O.F. el 4 de diciembre de 2013.

Se adiciona un artículo 1o.Bis.

Establece que el término salud es un estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de padecimientos o enfermedades.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 4 de diciembre de 2013.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 220 y un artículo 467 Bis.

La venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad será equiparable al delito de corrupción de menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Se impondrá pena de 7 a 15 años de prisión a las personas que vendan o provean sustancias psicotrópicas a menores de edad o incapaces.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Adición publicada en el D.O.F. el 5 de diciembre de 2013.

Se adiciona una fracción XLI, recorriendo la actual en su orden, al artículo 32 Bis.

Se determina que será atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborar y aplicar en coordinación con las secretarías de estado las políticas públicas dirigidas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que establece la Ley General de Cambio Climático.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Coordinación Fiscal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 1o.; 2o., segundo, quinto y sexto párrafos; 2-A, primer párrafo, fracción I en su encabezado, segundo y quinto párrafos; 3-B; 4o.; 4o-A, fracciones I, II, y tercer párrafo del artículo;

4o-B, segundo y cuarto párrafos; 5o.; 6o. primer y cuarto párrafos; 9o., primer, segundo y actual tercer párrafos; 10-D, fracción II; 15, segundo párrafo; 19, fracción I; 25, fracción I; 26; 27; 31, segundo párrafo; 32; 33; 34; 35; 37; 39; 40; 43, fracción III; 44; 45; 49, primero, segundo, y los actuales cuarto, quinto y sexto párrafos; 50, primer párrafo; 51 primer y segundo párrafos; se adicionan los artículos 4o-B, quinto, sexto y séptimo párrafos; 6o., quinto párrafo; 9o., tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser quinto a octavo párrafos y un noveno párrafo; 20, fracciones III, con un segundo párrafo, y VI; 25, con un último párrafo; 26-A; 27-A; 41, segundo párrafo; 43, segundo párrafo; 48, quinto párrafo; 49, con los párrafos tercero y quinto, recorriéndose el actual párrafo tercero, el cual pasa a ser cuarto, así como recorriéndose los actuales párrafos cuarto a sexto, los cuales pasan a ser los párrafos sexto a octavo; 52, y se derogan los artículos 2o., tercer y cuarto párrafos; 10-C, fracción VIII; 10-D, segundo párrafo; 36, tercer párrafo.

Se establece que la información financiera relativa a la coordinación fiscal que generen las entidades federativas y los municipios, se regirá por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental. Se modifican las fórmulas para el cálculo del fondo de fiscalización y recaudación y del fondo de extracción de hidrocarburos; se incluye el fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, el cual será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y se establecen las condiciones a las que estará sujeto el ejercicio de los recursos en materia de servicios personales; además de las bases por las que el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para educación pública.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Artículo Segundo, fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el D.O.F. el 21 de Diciembre de 2007.

El artículo 33, Apartado B, fracción III de la Ley, entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2016.

[Ley General de Contabilidad Gubernamental.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de diciembre de 2013.

Se reforma el artículo 73, párrafo primero y fracción II, incisos b), d) en su primer párrafo y numeral 1, f) y g).

Se establece el tipo de información y la forma en que las entidades federativas harán pública la información del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

[Ley Aduanera.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de diciembre de 2013.

Se reforman el Capítulo Único del Título Primero para quedar como Capítulo I denominado "Del ámbito de aplicación y principios generales"; los artículos 1o., tercer párrafo; 2o., fracción VIII; 3o.; 6o.; 10; 11; 13; 14, tercer párrafo; 14-A, primer párrafo; 14-D, primer párrafo; 15, fracción V, en su encabezado, su inciso a) y su segundo y tercer párrafos; 16-A, primer y tercer párrafos; 19; 20, primer párrafo y fracciones I, III, VII y VIII; 23, primer párrafo; 26, fracciones VI, VII y VIII; 28, cuarto y actual quinto párrafos; 32, primer y tercer párrafos; 35; 36; 37; 39; 40; 41, primer y tercer párrafos; 43; 45, primer párrafo; 46; 47, primer, tercer y cuarto párrafos; 48, primer párrafo; 50; 52, primer y cuarto párrafos; 59, fracciones III, primer párrafo y IV; 61, fracciones VII y XVII, primer y segundo párrafos; 79, segundo párrafo; 81; 82, segundo párrafo; 84; 84-A; 86, segundo párrafo; 86-A, fracción I, primer párrafo; 88, tercer y cuarto párrafos; 89; 91; 93, primer y tercer párrafos; 95; 98, fracciones I, II, III y VI; 99; 100, primer párrafo; 100-A, primer y actual tercer párrafos; 100-B, primer párrafo y fracciones I, y VI; 101; 104, fracción II; 106, fracción IV y V, incisos b) y e); 107; 108, primer párrafo; 116, cuarto y quinto párrafos; 117, primer párrafo; 119, cuarto, quinto y octavo párrafos; 127; 128, primer y tercer párrafos; 129; 131, primer párrafo; 139, primer párrafo; 144, fracciones I, primer párrafo, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, segundo párrafo, XVIII, XXIV y XXXII; 145; 146, fracciones I, primer párrafo y III; 150, primer y cuarto párrafos; 151, fracciones IV, VI y segundo párrafo; 152, primer y décimo párrafos; 153, primer párrafo; 155, primer párrafo; 157; 158, fracciones I, II y tercer párrafo; 159, párrafos primer y segundo, fracciones II, VII y VIII; 160, fracciones I, II, III, IV, V, VI, segundo y tercer párrafos, IX, primer párrafo, y X y tercer párrafo; 161; 162, fracciones II, VII y XI; 163, fracciones III y IV; 164, primer párrafo; 165, fracción II, primer párrafo y su inciso b) y fracción VI; 166, primer párrafo; 167; 174, segundo párrafo; 175,

primer párrafo; 176, fracciones VII y XI; 177, fracción VIII; 178, fracción I, segundo párrafo; 182, fracciones III, VI y VII; 183-A, fracción IV; 184, párrafo primero, fracciones I, III, IV, VI, VII, XI y XIII; 185, fracciones I, VI y XIV; 186, fracciones IV y XVII; 187, fracción IV; 194; y 202; se adicionan los artículos 2o., fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII; el Capítulo II del Título Primero denominado "Notificaciones Electrónicas" comprendiendo los artículos 9o.-A, 9o.-B, 9o.-C, 9o.-D y 9o.-E; 16-A, con un sexto párrafo; 20, fracciones IX y X y un quinto párrafo; 25, con un tercer párrafo; 28 con un quinto párrafo pasando el actual quinto a ser sexto párrafo; 36-A; 37-A; 41, fracción IV; 53, fracción VIII; 59-A; 59-B; 100-A, fracción VII y un tercer párrafo, pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 100-C; 135-A, segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos a ser tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; 144, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV; 144-C; 160, fracción VI con un quinto párrafo, fracción XI y cuarto párrafo; 162, fracciones XIII y XIV; 165, fracciones IX, X y XI; 166, un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 167-A; 167-B; 167-C; 174, con un cuarto y quinto párrafos; 175, con un cuarto párrafo; 175-A; 184-A; 184-B; 199, fracción V, y se derogan los artículos 20, fracción IV, y tercer párrafo; 38; 44; 98, tercer párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i); 100, fracción I; 100-A, fracciones III y V; 100-B, fracciones II y IV; 134; 143, fracción III; 144, fracciones XXII y XXXI; 159, fracción III y cuarto párrafo; 162, fracción V; 163, fracción VII; 163-A; 164, fracciones IV y VIII; 165, fracción IV; la Sección Segunda, Capítulo Único del Título Séptimo denominada "Apoderados Aduanales" comprendiendo los artículos 168, 169, 170, 171, 172 y 173; 175, segundo párrafo; 184, fracción XVIII; 185, fracción II, segundo párrafo, y 186, fracciones X y XVI.

Se establecen modificaciones respecto a las disposiciones relacionadas con los mecanismos, formas y medios que deberán utilizar los importadores y exportadores, agentes aduanales, transportistas y demás personas relacionadas con el comercio exterior para el despacho aduanero. Asimismo, se prescribe que cuando las disposiciones de la presente ley obliguen a transmitir o presentar información ante la autoridad aduanera, ésta deberá transmitirse a través del sistema electrónico aduanero mediante documento electrónico o digital, según se exija, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria. Para tal efecto, se

señalan los requisitos, plazos y condiciones a que deberán sujetarse las notificaciones electrónicas, cuando las personas físicas y morales realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de la Ley Aduanera, seguirá en vigor el Reglamento de la misma en todo lo que no se le oponga.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedan sin efectos las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular que contravengan o se opongan a lo establecido en la Ley Aduanera.

Código Fiscal de la Federación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 14-B, tercer párrafo; 17-D, séptimo párrafo; 18, segundo párrafo; 18-A, tercer párrafo; 20, séptimo y actual décimo tercer párrafos; 22, sexto párrafo; 26, fracciones X, XI y XV; 26-A; 27, primero, décimo primero y décimo cuarto párrafos; 28; 29-A; 30, primero, tercero y quinto párrafos; 30-A; 32, sexto párrafo; 32-A; 32-B, fracciones IV, V, VII y VIII, apartado B, primer y tercer párrafos; 32-D, fracción IV; 32-E, primer párrafo; el Capítulo Único del Título III, para quedar como Capítulo I; 33, fracción III, primer párrafo; 34-A, primer párrafo; 36-Bis, tercer párrafo; 38, fracción I, segundo párrafo, 40; 42, fracciones II, IV y V, primer párrafo, y tercer párrafo del artículo; 45; 46, fracción IV, cuarto párrafo; 46-A, apartados A y B; 47; 48, fracciones I, IV y VII; 50, primer párrafo; 52; 52-A; 53-A; 63, sexto párrafo; 65; 67, cuarto y sexto párrafos; 69, primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; 70, cuarto párrafo; 73, fracción III; 74, primer párrafo; 76, décimo y décimo primer párrafos; 80, fracción II; 81, primer párrafo, y fracciones XI, XII, XIV, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX; XXX y XXXI; 82, primer párrafo, y fracciones XI, XVI y XXVI; 83, primer párrafo, y fracciones VII, IX, X, XI y XV; 84, fracciones IV, incisos b) y c), VI, IX y X; 84-A, primer párrafo, y fracciones IV, VIII y actual IX; 84-B, fracciones VIII, IX y X; 84-G; 84-I; 85, fracción I; 86-A, primer párrafo, y fracciones I y III, 86-B, fracciones I y III; 91-A; 91-B; 105, fracción XII, primer párrafo y fracción XIV; 108, tercer párrafo y séptimo párrafo, inciso e); 109, fracción I; 110, fracción V; 111, fracciones V y VII; 117, fracción II, inciso b); 121, primer y segundo párrafos; 123, sexto párrafo; 130, tercer párrafo; 133-A, último párrafo; 134, fracción I; 137; 139; 141, primer, tercer, quinto

y séptimo párrafos; 143, tercer párrafo, incisos a) y b) y actual cuarto párrafo del artículo; 144; 145; 146; 150, cuarto párrafo; 151; 152, primer y segundo párrafos; 156-Bis; 156-Ter; 160, primer párrafo; 172; 175; 176; 177, primer párrafo; 183, segundo párrafo; 184; 185, segundo párrafo; 196, y 196-A; se adicionan los artículos 10, fracción I, con un último párrafo; 17-H con una fracción X y un sexto párrafo; 17-K; 20, con un décimo tercer y décimo quinto párrafos, pasando el actual décimo tercer párrafo a ser décimo cuarto párrafo; 22, décimo noveno párrafo; 26, fracción XVIII; 31-A; 32-B, con las fracciones IX y X; 32-D, con un octavo párrafo; 32-H; 40-A; 42, con una fracción IX y un quinto párrafo; 53-B; 53-C; 58; 58-A; 66, con un tercer y cuarto párrafos; 69, con un octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos; 69-B; el Capítulo II del Título III, denominado "De los Acuerdos Conclusivos" que comprende los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G y 69-H; 81, con las fracciones XXXVI; XXXVII, XXXVIII y XXXIX; 82, con una fracción XXXVI; 83, con las fracciones XVII y XVIII; 84, con las fracciones XV y XVI; 84-A, con las fracciones IX, X, XII y XIII, pasando las actuales fracciones IX y X a ser las fracciones XI y XIV, respectivamente; 84-B, con las fracciones XI y XII; 86-A, con una fracción V; 86-B, con una fracción V; 86-G, 86-H; 86-I; 86-J; 95, con las fracciones VIII y IX; 108, séptimo párrafo con el inciso h); 110, con una fracción IV; 113, con una fracción III; 143, tercer párrafo, con un inciso c), y un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto a ser quinto párrafo; 153, con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto a ser quinto párrafo; 155, fracción I, con un segundo párrafo; 157, fracción XIII; 160, cuarto párrafo, y se derogan los artículos 18, octavo párrafo; 29-B; 29-C, 29-D; 30, sexto y séptimo párrafos; 32, fracción III; 46, segundo párrafo; 50, sexto párrafo; 70-A, fracción III; 81, fracciones XIII, XV, XXXII y XXXV; 82, fracciones XXXII y XXXV; 83, fracciones VIII y XVI; 84, fracciones VII y XIV; 109, fracción VII; 117, fracción II, inciso d); 121, tercer párrafo; 124, fracción VI; 127, segundo párrafo; 129; 131, tercer párrafo; 145-A; 146-A, quinto párrafo; y 191, quinto, sexto y séptimo párrafos.

Se establecen las facultades de las autoridades fiscales, las formas de pago, devoluciones y plazos de las contribuciones, los aspectos generales de la forma como las personas físicas y morales deberán cumplir con las obligaciones de las declaraciones periódicas y en general de su situación fiscal; los requisitos y la tramitación administrativa de la documentación fiscal y la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet; la contabilidad fiscal y las obligaciones que deberán cumplir los contribuyentes; se determina que se

pueden tramitar los acuerdos conclusivos, conforme lo establece el propio Código, refiriéndose a que se solicitarán en el caso de que los contribuyentes sean objeto de las facultades de comprobación y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en el acta; asimismo, se indican las atribuciones que les corresponden mediante las reglas de carácter general fiscal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y a la Tesorería de la Federación.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014, con las salvedades previstas en el artículo transitorio siguiente:

En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Único de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Las obligaciones derivadas de los actuales artículos 22, sexto párrafo y 32-A del Código Fiscal de la Federación, así como del artículo 14 del Reglamento de dicho Código y 25, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hubieren nacido por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichas disposiciones durante la vigencia de los mismos, deberán cumplirse en las formas y plazos establecidos en la legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, fracción IV de este Código, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, respecto de los ejercicios fiscales en los que los contribuyentes que se encontraban obligados a presentar dictámenes por contador público registrado, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes hasta esa fecha.

II. Quedan sin efectos las disposiciones legales que se contrapongan al presente Decreto.

III. El Ejecutivo Federal dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los Reglamentos relativos a las disposiciones materia de este Decreto.

Por lo que respecta a lo dispuesto por el artículo 28, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria deberán prever la entrada en vigor escalonada de las obligaciones ahí previstas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del país, dando inicio con los contribuyentes que lleven contabilidad simplificada.

IV. Cualquier referencia a comprobantes fiscales digitales por Internet, que se señalen en el Código Fiscal de la Federación se entenderán

comprendidos a cualquier comprobante fiscal emitido conforme a la legislación vigente, respecto del ejercicio correspondiente a 2013 y anteriores. Asimismo, cualquier referencia a comprobantes fiscales en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, se entenderán hechos a los comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Las autoridades fiscales podrán instaurar en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 52, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta la entrada en vigor de este Decreto, para amonestar o suspender al contador público registrado en cualquier momento respecto del incumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes a esa fecha.

VI. Las solicitudes de autorización de enajenación de acciones a costo fiscal a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, presentadas con anterioridad al 1o. de enero de 2014, se tramitarán en los términos previstos en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

VII. Lo dispuesto en el artículo 17-K fracción I de este Código, entrará en vigor únicamente para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014; para las personas físicas, a partir del 1 de enero de 2015.

En tanto entre en vigor lo dispuesto en el artículo 17-K, fracción I, las notificaciones que deban hacerse vía buzón tributario deberán realizarse en términos del artículo 134 de este Código.

VIII. El registro al que se refiere la fracción I del artículo 52 se renovará en el ejercicio 2014.

IX. El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá mediante reglas de carácter general, instrumentar un esquema de facilidad de comprobación para efectos fiscales para las personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, que contenga expresamente lo siguiente:

a) Que los sujetos del esquema deberán ser las personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la denominación o descripción utilizada en el comprobante fiscal, de personas físicas que tengan únicamente como actividad la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez y no tengan establecimiento fijo.

b) Que los adquirentes de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, inscriban en el registro federal de contribuyentes a las personas físicas que les enajenen dichos bienes, siempre que estas personas físicas tengan únicamente como actividad la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, para su enajenación por primera vez y no tengan establecimiento fijo. Los requisitos para la inscripción y los bienes que serán considerados como desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, los establecerá el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

c) Que para comprobar la erogación por la adquisición de los desperdicios o materiales de la industria del reciclaje, se establezca como esquema el que el comprobante fiscal digital se expida a través de un tercero autorizado por el Servicio de Administración Tributaria o por el mismo órgano desconcentrado.

d) Que se cumpla con la obligación de retención del impuesto al valor agregado en los términos y condiciones establecidos en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado.

e) Que por concepto de impuesto sobre la renta se establezca la obligación de retener el 5% del monto total de la compra realizada, retención que podrá tener carácter de pago definitivo.

f) Que las retenciones de impuestos se enteren de manera conjunta con la declaración del pago provisional correspondiente al periodo en que se efectúe la compra de los desperdicios y materiales para el reciclaje.

g) Que tratándose de pagos que constituyan ingresos de personas físicas por concepto de enajenación de desperdicios y materiales de primera mano en la industria del reciclaje, se expidan y entreguen comprobantes fiscales a las personas que reciban los pagos, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago, cumpliendo con los requisitos que establezcan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

X. El plazo para el cómputo de la prescripción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, será aplicable para los créditos fiscales que hayan sido exigidos a partir del 1 de enero de 2005.

Tratándose de los créditos fiscales exigibles con anterioridad al 1 de enero de 2005, el Servicio de Administración Tributaria tendrá un plazo máximo de dos años para hacer efectivo el cobro de dichos créditos contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que se trate de créditos que no se encuentren controvertidos en dicho

periodo; de controvertirse, el plazo máximo de dos años será suspendido.

La aplicación de la presente fracción no configurará responsabilidad administrativa para servidores públicos encargados de la ejecución y cobro de créditos fiscales, siempre y cuando realicen las gestiones de cobro correspondientes.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Adición publicada en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2013.

Se adiciona un último párrafo al artículo 81.

Se establece como atribución del Consejo de la Judicatura Federal la incorporación de la perspectiva de género en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, para garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 1o.-A, cuarto párrafo; 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 2o.-A, fracción I, inciso a), primer párrafo, y último párrafo; 5o., fracciones I, primer párrafo, II y IV; 5o.-C, fracción II y último párrafo; 5o.-D, primer párrafo; 7o., último párrafo; 9o., fracción IX; 15, fracciones V y X, inciso b), primer y segundo párrafos; 18-A, primer párrafo; 25, fracción I, segundo párrafo; 27, primer párrafo; 29, fracción VI; 32, fracciones I, III y V, primer párrafo; 33; 41, fracción II, y 43, fracción I, segundo párrafo y antepenúltimo párrafo; se adicionan los artículos 2o.-A, fracción I, inciso b), con los numerales 5 y 6; 5o.-E; 5o.-F; 7o., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos, respectivamente; 11, con un último párrafo; 17, con un último párrafo; 24, fracción I, con un segundo y tercer párrafos; 25, con una fracción IX; 27, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos, respectivamente; 28, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer y cuarto párrafos a ser tercer, cuarto y quinto párrafos, respectivamente; 28-A, y 30, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y se derogan los artículos 1o.-A, fracción IV; 2o.; 2o.-C; 5o., último párrafo; 9o., último párrafo; 29, fracción VII, y 43, fracción IV, cuarto párrafo.

Se establecen las obligaciones de los retenedores del impuesto al valor agregado sobre los plazos,

montos, declaraciones en las oficinas autorizadas, pagos de impuestos y a su vez las obligaciones de los adquirentes en cuanto a los documentos pendientes de cobro como: recuperación, tramitación, plazos, montos y la forma de calcularlos. Se determina que para el cálculo del impuesto a los actos o actividades de enajenación de perros, gatos y pequeñas especies, chicles, alimentos procesados para mascotas se aplicara la tasa del 16%; se modifica el cálculo y exenciones de impuesto en los bienes, además se establecen las obligaciones de las instituciones del Sistema Financiero, respecto de sus deducciones al impuesto sobre la renta y los requisitos para acreditar el impuesto.

Tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

Tratándose de insumos destinados hasta antes de la entrada en vigor de los artículos a que se refiere la fracción III de este artículo, a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, en caso de que éstos se incorporen en mercancías que también lleven incorporados insumos por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarlos a los regímenes mencionados, cuando se importe en definitiva dicha mercancía estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicha entrada en vigor.

Lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, segundo y tercer párrafos; 25, fracciones I, segundo párrafo y IX; 27, segundo párrafo; 28, segundo párrafo; 28-A, y 30, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el D.O.F. las reglas sobre certificación a que se refiere el citado artículo 28-A.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 1o., fracción I; 2o., fracciones I, incisos A), numerales 1 y 3, y C), tercer párrafo y II, inciso A); 2o.-A; 2o.-B; 3o., fracciones IX y X; 4o., segundo y tercer párrafos, y cuarto párrafo en su fracción II; 5o., segundo párrafo; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracciones I, inciso c), III, inciso a), y IV, inciso d), segundo párrafo; 10; 11, cuarto párrafo; 13, fracción I, segundo párrafo; 14, actual segundo párrafo; 19, fracciones I, II, primero, segundo, tercero y quinto párrafos, VI, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII, primer párrafo, y XXII, y 20, segundo párrafo; se adicionan los artículos 2o., fracción I, con los incisos G), H), I) y J); 3o., con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI; 5o., con un último párrafo; 5o.-D; 7o., con un sexto párrafo, pasando los actuales sexto y séptimo a ser séptimo y octavo párrafos; 8o., fracción I, con los incisos f), h) e i); 13, las fracciones VI, VII, VIII y IX; 14, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo; 15, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos; 15-A; 19, con una fracción XXIII; 19-A, y 20, con un quinto y sexto párrafos, y se derogan los artículos 7o., quinto párrafo; 8o., fracción I, incisos a) y g); 13, fracción IV, y 29.

Se determinan las obligaciones del pago al impuesto para las personas físicas y morales que realicen actos o actividades de enajenación o importación, se establecen tasas y cuotas a bebidas con contenido alcohólico, tabacos labrados, bebidas saborizadas, combustibles fósiles, plaguicidas, alimentos no básicos con densidad calórica de 275 kilocalorías, gasolina o diesel; tasas y cuotas en la prestación de los servicios tales como: comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes antes señalados; refiere la forma en cómo se deberá llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y las obligaciones de los contribuyentes que enajenen los bienes antes mencionados, así como las sanciones que se imponen por su incumplimiento.

Tratándose de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios de

conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

Tratándose de insumos destinados hasta antes de la entrada en vigor de los artículos a que se refiere la fracción V de este artículo, a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, en caso de que éstos se incorporen en mercancías que también lleven incorporados insumos por los que se haya pagado el impuesto especial sobre producción y servicios al destinarlos a los regímenes mencionados, cuando se importe en definitiva dicha mercancía estará sujeta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicha entrada en vigor.

La reforma al artículo 19, fracción XXII y la adición del artículo 19-A, entrarán en vigor al año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se deroga la fracción III del ARTÍCULO SEXTO, del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007, fracción reformada mediante el "Decreto por el que se reforman diversos artículos del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007", publicado en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2011.

Lo dispuesto en los artículos 13, fracción I, segundo párrafo y las adiciones a los artículos 13, fracción VI; 14, segundo párrafo; 15, segundo párrafo, y 15-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el D.O.F. las reglas sobre certificación a que se refiere el citado artículo 15-A.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

Ley Federal de Derechos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 1o., cuarto, quinto y sexto párrafos; 3o., cuarto párrafo y fracción II, sexto y

octavo párrafos; 7o., segundo párrafo; 8o., segundo y actual quinto párrafos; 11, fracción I; 12, segundo párrafo; 13, fracción III; 22, fracción IV, inciso a); 86-A, segundo párrafo; 148, apartados A, fracciones I, inciso a) y III, incisos a), b) y c), primer párrafo, y D, fracción I; 150-C, segundo párrafo; 157, primer párrafo y fracción I, primer párrafo; 158, fracción I, inciso a); 159, fracción III; 161; 170, primer párrafo y fracción V; 170-G, primer párrafo; 194-C, primer párrafo, y fracciones II y IV, primer párrafo; 195-C, fracción II, primer párrafo; 195-I, primer párrafo y fracción IV, primer párrafo; 195-K-4; 213, primero y segundo párrafos; 214, segundo párrafo; 222; 223; 224, fracción VI; 231; 232-C, segundo, tercero y cuarto párrafos; 239, segundo y quinto párrafos; 241, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafos; 242, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafos; 244-D, primer párrafo, Tabla B; 253-A; 267; 275; 278; 278-B, primer párrafo, y fracciones II, segundo párrafo, III, primer párrafo e inciso e), IV, inciso b), en sus Tablas B y C, y segundo párrafo, V, VI, primer párrafo, y VIII; 279, primero, segundo, quinto y sexto párrafos; 282, fracciones I y V; 282-C; 283, cuarto párrafo; 284, fracciones I y III; 285, fracciones I, primer párrafo e incisos b) y g) y III; 288, segundo párrafo, Áreas tipo AAA, AA, A y C; y 291, fracción I, cuarto párrafo; se adicionan los artículos 7o., con un tercer párrafo; 8o., con un tercer párrafo pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos a ser cuarto, quinto y sexto párrafos, y un séptimo párrafo; 12, con un tercer párrafo; 13, con una fracción IV; 14; 15; 24, con una fracción VI; 29, con una fracción XXVI; 85, con un cuarto párrafo; 86-A, con un cuarto y quinto párrafos; 157, fracción I, con un segundo párrafo; 158, con las fracciones IV, VI y VII; 158 Bis; 170, con las fracciones VI, VII y VIII, y un séptimo párrafo; 170-G, con una fracción IV; 192-F; 195, fracción III, inciso a) con un segundo párrafo; 195-X, fracción I, con los incisos f) y g); 198, con un sexto párrafo; 198-A, con un décimo párrafo; 223-Bis; 224, con una fracción IX; 239, con un sexto y séptimo párrafos; 241, con un décimo párrafo; 242, con un décimo párrafo; 244-F; 268; 269; 270; 271; 276, con un segundo párrafo; 277-A; 277-B; 279, segundo párrafo con una tabla; 285, fracción I, con un inciso h) y 291, fracción I, con un quinto párrafo, y se derogan los artículos; 8o., fracción III; 29-D, fracciones II, VII y XII; 150-C, fracción II; 155, fracción III; 192-B, fracción II; 194-V; 195-K-6; 224-A, fracción II; 244-A; 278-B, fracciones I, II, primer párrafo, IV, incisos a), segundo párrafo, c), numeral 3, y quinto párrafo, y VII; 278-C; 284, fracción VI; 285, fracción II; 291, fracción I, tercer párrafo.

Se establecen periodos, plazos y actualizaciones de cuotas de los derechos por la prestación de

servicios migratorios y consulares; por la expedición de certificados zoosanitarios y fitosanitarios; para la operación del auto transporte federal y sus servicios auxiliares; de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano e instalaciones portuarias; para autorizaciones en materia sanitaria; para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del espectro radioeléctrico entre otras; así como los requisitos que el contribuyente deberá cumplir y la forma cómo se deberán efectuar los pagos y los cobros.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2014, salvo:

I. Lo dispuesto en los artículos 1o. y 239, quinto y sexto párrafos, los cuales entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2015.

II. La reforma al artículo 3o., sexto párrafo, la cual entrará en vigor el 1o. de julio de 2014, hasta en tanto, la Secretaría de Economía podrá continuar ejerciendo las facultades que le confiere el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que podrá iniciar, continuar o concluir el ejercicio de sus facultades conforme a dichas atribuciones.

Cuando en la Ley Federal de Derechos se haga referencia a los artículos 92, 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se entenderá que se refiere a los artículos 11, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respectivamente.

[Ley del Impuesto sobre la Renta.](#)

Publicada en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2013.

Tiene por objeto regular el pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas y morales, en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014, salvo que en otros artículos del mismo se establezcan fechas de entrada en vigor diferentes.

Se abroga la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el D.O.F. el 1o. de enero de 2002. El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de fecha 17 de octubre de 2003 continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente

Ley del Impuesto sobre la Renta y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

A partir de la fecha en que entre en vigor la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedan sin efectos las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en esta ley.

A la entrada en vigor del presente Decreto quedará abrogada la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el D.O.F. el 1o. de enero de 2002.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Abrogación publicada en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2013.

Se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicada en el D.O.F. el 1o. de octubre de 2007.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efecto las resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título particular, en materia del impuesto establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única que se abroga, sin perjuicio de lo dispuesto en lo siguiente.

Las obligaciones y los derechos derivados de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única que se abroga conforme al Artículo Noveno de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicha Ley, deberán cumplirse conforme a los montos, formas y plazos establecidos en el citado ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hayan otorgado a título particular en materia del impuesto establecido durante la vigencia de la Ley que se abroga.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

A la entrada en vigor del presente Decreto quedará abrogada la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Abrogación publicada en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2013.

Se abroga la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el D.O.F. el 1o. de octubre de 2007.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efecto las resoluciones y disposiciones

administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título particular, en materia del impuesto establecido en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga, sin perjuicio de lo dispuesto en lo siguiente. Las obligaciones y los derechos derivados de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga conforme al Artículo Séptimo de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia, por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicha Ley, deberán cumplirse conforme a los montos, formas y plazos establecidos en dicho ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hayan otorgado a título particular en materia del impuesto establecido durante la vigencia de la Ley que se abroga.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

A la entrada en vigor del presente Decreto quedará abrogada la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.

Decreto por el que se suprimen, crean y modifican fracciones arancelarias en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones.

Se crean fracciones arancelarias en cuanto a pilas y baterías eléctricas para prevenir riesgos al medio ambiente; y para las sustancias que puedan incrementar la fabricación de drogas sintéticas. Se restablece el arancel del limón y tomate verde y se modifica el arancel del sorgo y del maíz blanco. En el ámbito farmacéutico se exentan de arancel veintiún medicamentos.

Se incluye una Nota Aclaratoria de subpartida en el Capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedará sin efectos el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así

como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, la tasa o preferencia arancelaria aplicable, respecto del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado acuerdos comerciales, publicados en el D.O.F. el 23 de septiembre de 2010.

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedará sin efectos el transitorio tercero del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, excepto por lo que corresponde a las fracciones arancelarias 1513.11.01 y 1513.21.01; así mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el D.O.F. el 23 de septiembre de 2010, se precisa que el arancel de importación aplicable para las fracciones arancelarias 1507.10.01 y 1512.11.01 es de 5%.

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedará sin efectos el cuarto transitorio del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2012.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



[Acuerdo General número 21/2013, de veintiocho de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento de la resolución de los amparos directos y de los recursos de revisión fiscal promovidos contra sentencias dictadas por las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se han presentado ante las Salas Auxiliadas; relacionado con el diverso 7/2013, de dos de julio de dos mil trece.](#)

Publicado en el D.O.F. el 9 de diciembre de 2013.

Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 7/2013, de 2 de julio de 2013, del dictado de la resolución los amparos directos y de los recursos de revisión fiscal promovidos contra sentencias dictadas por las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se han presentado ante las salas auxiliadas. Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 28 de noviembre de 2013.

[Acuerdo General número 22/2013, de veintiocho de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito, en las que se aborden los temas relativos al plazo para promover demanda de amparo contra sentencias condenatorias que impongan pena de prisión, actos dentro del juicio penal que afecten la libertad personal y actos que impliquen ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, dictados antes o con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Amparo, publicada el dos de abril de dos mil trece, en vigor a partir del día tres siguiente.](#)

Publicado en el D.O.F. el 9 de diciembre de 2013.

En tanto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las *contradicciones de tesis* 366/2013, 371/2013, 429/2013, 436/2013, 441/2013 y 445/2013, referidas en el Considerando Tercero de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito en las que se aborden los temas relativos al plazo para promover demanda de amparo contra sentencias condenatorias que impongan pena de prisión, actos dentro del juicio penal que afecten la libertad personal y actos que impliquen ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, dictados antes o con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Amparo, publicada en el D.O.F. del 2 de abril de 2013, en vigor a partir del día 3 siguiente, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada, 28 de noviembre de 2013.

Acuerdo General número 20/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito.

Publicado en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2013. Se dan a conocer las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito.

Entrará en vigor el día 2 de enero de 2014.

Se abroga el *Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte*, así como las demás disposiciones generales y específicas que se opongan a lo previsto en este instrumento normativo.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 25 de noviembre de 2013.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Modificación publicada en el D.O.F. el 5 de diciembre de 2013.

Acuerdo General del Pleno del Consejo, que modifica el artículo 100 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Los Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito y los Jueces de Distrito podrán gozar de periodos vacacionales divididos en quincenas, durante los meses de julio, agosto, diciembre y enero.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2013.

Acuerdo General 46/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil trece.

Publicado en el D.O.F. el 6 de diciembre de 2013.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de 2013, quienes nombrarán a su presidente.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2013.

Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en Materia Penal.

Publicado en el D.O.F. el 6 de diciembre de 2013.

Se ordena la constitución de un fideicomiso público de administración y pago, que se denominará Fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, el cual se registrará de conformidad con el Acuerdo General 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal, el contrato respectivo, sus reglas de operación y demás disposiciones aplicables. La vigencia del fideicomiso será hasta el 30 de junio de 2016.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2013.

[Acuerdo CCNO/12/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre.](#)

Publicado en el D.O.F. el 6 de diciembre de 2013.

Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, iniciará funciones en su nuevo domicilio el día 2 de diciembre de 2013.

Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2013.

[Aviso de inicio del procedimiento de reincorporación en el cargo de Magistrada de Circuito, promovido por la licenciada Martha María del Carmen Hernández Álvarez.](#)

[Publicado en el D.O.F. el 9 de diciembre de 2013.](#)

Se informa al público en general, que por acuerdo de 12 de noviembre de este año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal determinó iniciar el procedimiento de reincorporación en el cargo de magistrada de Circuito promovido por la licenciada Martha María del Carmen Hernández Álvarez, al que le correspondió el número 1/2013; lo anterior, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con tal solicitud. Escrito que deberá dirigirse a la Comisión de Carrera Judicial y entregar en la secretaría técnica de esa Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur número 2417, piso 6, ala norte, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en México, Distrito Federal.

[Acuerdo General 47/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones, así como a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio, del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de los asuntos entre los Juzgados de Distrito de la entidad y sede indicadas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.

El órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con

residencia en Chilpancingo, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito que actualmente funcionan en la mencionada ciudad.

El Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, iniciará funciones el 16 de diciembre de 2013, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2013.

[Acuerdo General número 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.

Acuerdo General 47/2013 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado XXI, punto 3, del Acuerdo General 3/2013.

Se determina que el Vigésimo Primer Circuito estará compuesto por diez Juzgados de Distrito, tres con residencia en Chilpancingo, cinco en Acapulco y dos en Iguala, Guerrero.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2013.

Acuerdo General 49/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región y su transformación en Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento, y a las reglas de turno para la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados.

Publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.
A partir del 17 de diciembre de 2013, concluye funciones el Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con sede en Cancún, Quintana Roo. En esa misma fecha, dicho órgano se transforma en Juzgado de Distrito Mixto, con la denominación y domicilio que enseguida se indica:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo.	Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Cancún, Quintana Roo. Av. Andrés Quintana Roo No. 245, Supermanzana 50, manzana 57, lote 1, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77533.

El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito mixtos, actualmente en funciones, en la referida entidad y sede, y contará con la plantilla laboral autorizada, además de la plaza de defensor público y su oficial administrativo. Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; y del Acuerdo General 32/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana

Roo, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2013.

Acuerdo General número 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.

Acuerdo General 49/2013 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto QUINTO, inciso 8, y el punto SEGUNDO, apartado XXVII. VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, inciso 3, del Acuerdo General 3/2013.

Se determina que el Centro Auxiliar Regional de la Octava Región, se entregarán por un Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar, con residencia en Mérida, Yucatán.

Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2013.

Acuerdo General 32/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Modificación publicada en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.

Acuerdo General 49/2013 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto PRIMERO del Acuerdo General 32/2010.

Se crea el Centro Auxiliar de la Octava Región, el cual estará conformado por un Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Mérida, Yucatán, Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2013.

Acuerdo General 51/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, fecha de inicio de funciones, competencia, jurisdicción territorial y domicilio, del Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales de esa sede.

Publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito de la misma semiespecialidad, que actualmente funcionan en dicha ciudad.

Los actuales Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, conservarán la competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas o se les asignen.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2013.

[Acuerdo General número 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.

Acuerdo General 51/2013 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO, inciso 3 del Acuerdo General 3/2013.

Se determina que el Vigésimo Séptimo Distrito estará compuesto por siete Juzgados de Distrito, dos con residencia en Chetumal y cinco con sede en Cancún, Quintana Roo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2013.

Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil catorce, ordenada por el Acuerdo General 16/2011.

[Publicada en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.](#)

Aprobada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de 3 de diciembre del 2013.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



[Lineamientos para la Generación y Aprobación de las Adecuaciones Presupuestarias en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.](#)

Publicados en el D.O.F. el 4 de diciembre de 2013.

Tienen como objetivo contar con un proceso ágil y oportuno para efectuar las adecuaciones presupuestarias que solicitan las Coordinaciones y las Unidades Gestoras del Gasto del Tribunal Electoral para modificar la asignación de los recursos en las partidas presupuestarias conforme a sus necesidades y permitan un mejor cumplimiento en sus objetivos.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2013.

[Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, relativo a la valoración, transferencia y baja documental de expedientes judiciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 5 de diciembre de 2013.

Tiene por objeto regular el proceso de valoración y destino final de los expedientes judiciales integrados por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General que entrará en vigor a los 30 días naturales de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2013, de 19 de noviembre de 2013.

Manual de Procedimientos para la Integración de Expedientes de las y los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2013. Tiene por objetivo establecer los procedimientos y actuaciones que se deberán observar para la integración, actualización, expurgo, revisión, guarda, custodia y conservación de los expedientes, que aseguren contar con documentación fehaciente y confiable que identifique a las y los servidores públicos que laboran o han laborado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Entrará en vigor una vez que se publique en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo 319/S116(18-X-2006) emitido en la 116 Sesión Ordinaria de 2006.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 290/S11(12-XI-2013), emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2013.

Otras disposiciones de interés



Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Publicado en el D.O.F. el 3 de diciembre de 2013.

Tiene por objeto dar a conocer el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2014, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en el propio Presupuesto.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero del año 2014.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de diciembre de 2013.

Se da a conocer la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas, publicada en el D.O.F. el 30 de agosto de 2013.

Se establece que las personas que ingresen al país por vía terrestre con mercancías con un valor de hasta 300 dólares y por vía aérea o marítima con mercancías que tengan con un valor de hasta 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, podrán importarlas al amparo de su franquicia (exención de impuestos). Durante la aplicación del "Programa Paisano" los pasajeros de nacionalidad mexicana procedentes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, podrán importar mercancía hasta por 500 dólares; para las personas residentes en la franja o región fronteriza el monto será de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo 06/2013 del Comisionado General de la Policía Federal, mediante el cual se crean las coordinaciones regionales de zona de la Policía Federal con las facultades que se indican.

Publicado en el D.O.F. el 5 de diciembre de 2013.

Se crean las Coordinaciones Regionales de Zona Centro, Zona Noreste, Zona Noroeste, Zona Occidente y Zona Sureste adscritas a la División de Seguridad Regional como instancias de coordinación de las funciones y atribuciones a cargo de la Policía Federal en los estados que integran cada región.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del 1o. de noviembre de 2013, y se publicará en el D.O.F.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de diciembre de 2013.

Acuerdo por el que se reforman las reglas 2.2.18, 2.2.19 y el inciso c de la fracción III del numeral 1 de la regla 5.7.1., se adiciona la regla 2.2.20 y el numeral 6, al apartado A de la regla 5.3.1, se reforman los numerales 8 y 10 del Anexo 2.2.1, el numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo; así como el Transitorio Séptimo del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicados en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Se actualizan los supuestos en los que se suspenden los permisos previos y avisos

automáticos de importación o exportación de tomate, adjuntando copia del documento que acredite su uso; además de los requisitos que deberá contener el certificado de calidad emitido y avalado por el productor o fabricante de la mercancía a importar.

Acuerdo que entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el D.O.F.

La Regla 2.2.20 que se adiciona, entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil catorce.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de diciembre de 2013.](#)

Las pautas que se aprueban en este acto podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, inciso a) y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo serán vigentes durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de dos mil catorce, con excepción de aquéllas que correspondan a las emisoras de radio y televisión que estén obligadas a participar en la cobertura de algún Proceso Electoral Local o extraordinario conforme a los catálogos que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión, cuya vigencia quedará suspendida hasta el día siguiente a aquel en que se celebre la Jornada Comicial respectiva.

Aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de noviembre de 2013,

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de diciembre de 2013.](#)

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas y sus anexos 1, 14 y 19, publicada en el D.O.F. el 30 de agosto de 2013.

Determina que los importadores y exportadores podrán solicitar autorización para rectificar los datos contenidos en el pedimento, por única vez a la Administración Central Nacional de Comercio Exterior y Aduanal, siempre que no se cause perjuicio al interés fiscal; se establecen los

supuestos en los que se considera que sólo se altera la información estadística de una patente; los requisitos para la procedencia del cambio de régimen aduanero, y los términos y condiciones que deberán cumplir los agentes aduanales para concluir los tramites pendientes y obtener una patente.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo 01/2013 del Comisionado General de la Policía Federal, mediante el cual se adscribe el Museo de la Policía Federal al Centro Nacional de Atención Ciudadana, y se modifica el diverso 03/2012 por el que se crea el Centro Nacional de Atención Ciudadana.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2013.](#)

Se adscribe el Museo de la Policía Federal al Centro Nacional de Atención Ciudadana, Unidad de Apoyo de la Oficina del Comisionado General.

Se modifican los artículos segundo y tercero, y se adiciona un artículo cuarto del "Acuerdo 03/2012 del Comisionado General de la Policía Federal por el que se crea el Centro Nacional de Atención Ciudadana", adscrito a la Oficina de Apoyo del Comisionado General.

Se determinan las atribuciones del Centro Nacional de Atención Ciudadana y de su Titular, con el objeto de fortalecer los mecanismos de enlace y comunicación con la ciudadanía.

Acuerdo que entrará en vigor para efectos internos a partir de su suscripción, y para efectos frente a terceros a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2013.](#)

Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades referidas en el Antecedente V del propio Acuerdo, para el primer trimestre de 2014.

Acuerdo que entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2013.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 y la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de diciembre de 2013.](#)

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.](#)

Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas y su Anexo 21, publicada en el D.O.F. el 30 de agosto de 2013.

Se adiciona una fracción III al Apartado A del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".

Se establece el listado de aduanas autorizadas para el despacho de mercancías destinadas al régimen aduanero de importación definitiva o depósito fiscal.

Lo dispuesto en el Anexo 21, apartado A, fracción III, entrará en vigor a los 60 días siguientes a su publicación en el D.O.F.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2013.](#)

Acuerdo por el que se reforma el numeral 1 del Anexo 2.4.1, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que se indican, el numeral 3, fracción III, del Anexo 2.4.1; se adiciona al numeral 1 del Anexo 2.4.1, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en D.O.F. el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Se establecen modificaciones a las fracciones arancelarias de aparatos de televisión y decodificadores, lámparas de diodos emisores de luz (LED), y de vehículos usados.

Acuerdo que entrará en vigor el 13 de diciembre 2013.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 2 de diciembre de 2013.](#)

Acuerdo General 57-46/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por el que se adiciona una fracción al artículo 7o.

Se establece que el Instituto de Estudios Judiciales tendrá la atribución de generar, integrar, recopilar la información y documentación desde su inicio hasta su publicación que se genere con motivo de los concursos de oposición, a fin de que los expedientes queden debidamente integrados para su resguardo y custodia por parte de dicho instituto.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cuadro General de Clasificación Archivística del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 2 de diciembre de 2013.](#)

Se reforma el Cuadro General, que tiene por objeto establecer un Sistema de Clasificación Archivística que permita la codificación de expedientes de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, con el propósito de satisfacer las necesidades de información de las distintas Unidades Administrativas y dar cumplimiento en lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal.

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Análisis para la Determinación de la Procedencia del Pago por Expropiaciones o Afectaciones y de las Resoluciones de Reversión, en la Ciudad de México.

[Publicada en la G.O.D.F. el 9 de diciembre de 2013.](#)

Se crea la Comisión de Análisis para la Determinación de la Procedencia del Pago por Expropiaciones o Afectaciones y de las Resoluciones de Reversión, como un órgano de coordinación, apoyo, transparencia, consulta y seguimiento a los proyectos de dictámenes de procedencia por las solicitudes de pago que promuevan los particulares que resultaren afectados por las expropiaciones y afectaciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, así como las solicitudes de reversiones que presenten los afectados.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación.

Acuerdo A/016/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se reestructuran las áreas sustantivas de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares.

[Publicado en la G.O.D.F. el 10 de diciembre de 2013.](#)

Tiene por objeto la reestructuración de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, mediante la creación de las Agencias de Investigación 75 bis y 75 ter, que sustituirán a las Agencias 1a. y 2a. de Consulta y Conciliación.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite en las Agencias 1a. y 2a. de Consulta y Conciliación, serán atendidos por las Agencias 75 bis y 75 ter.

Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 10 de diciembre de 2013.](#)

Tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la ejecución y cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y las demás disposiciones relativas a la mediación.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se abroga el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mediante Acuerdo 26-16/2011, y su reforma aprobada por el referido Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mediante Acuerdo 39-08/2012 y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Tesis de Jurisprudencias 14, 15, y 16 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

[Publicadas en la G.O.D.F. el 12 de diciembre de 2013.](#)

Se dan a conocer las Tesis de Jurisprudencias 14, 15, y 16, aprobadas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en Sesión Plenaria del día 30 de octubre de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que instruye a la Comisión de Normatividad y Transparencia para que en auxilio de las atribuciones del propio Consejo General presente al mismo una propuesta de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales así como a la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Distrito Federal, para someterlas a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción II, del citado Código.

[Publicado en la G.O.D.F. el 13 de diciembre de 2013.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 30 de Septiembre de 2013.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats- Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 5 de diciembre de 2013.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 12 de diciembre de 2013 y 3 de noviembre de 2013, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 12 de diciembre de 2013 y 3 de noviembre de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 30 de Septiembre de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 5 de diciembre de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 12 de diciembre de 2013 y 3 de noviembre de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 12 de diciembre 2013 y 3 de noviembre de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la [liga Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

DICIEMBRE 2013						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15

Sabías qué...

Con el objeto de lograr una mejor y más eficiente difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas sustentadas por los órganos del Poder Judicial de la Federación,¹ el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 11, fracción XXI, de la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#), el 25 de noviembre de 2013 emitió el [Acuerdo General 19/2013 por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de Internet del Alto Tribunal](#),² el cual se publicó el 29 de noviembre del año en curso en el [Diario Oficial de la Federación](#) y entró en vigor al siguiente día.

El Tribunal Pleno, en atención a lo previsto en el artículo 220 de la [Ley de Amparo vigente](#) y en los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acordó que el *Semanario Judicial de la Federación* se constituya, únicamente, en un instrumento de sistematización y compilación electrónica, en *sustitución* del Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, para favorecer también el respeto y el pleno ejercicio del derecho a una justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que México es parte;³ toda vez que en la actualidad, la publicación en el *Semanario* de las tesis jurisprudenciales y aisladas hace poco eficiente su difusión y genera dudas en cuanto al momento en que se considera que tal información es del conocimiento público y, por tanto, obligatoria su aplicación.

De esta manera, en el Acuerdo se estableció al *Semanario Judicial de la Federación* como un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes, así como de los instrumentos normativos emitidos por dichos órganos.

¹ Entiéndase Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus Salas, Plenos de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito.

² Este instrumento derogó el [Acuerdo General Plenario 12/2011](#) de 10 de octubre de 2011, por el que se determinaron las bases de la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*, así como todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se le opongan. (Artículo Segundo Transitorio)

³ En este sentido, la Suprema Corte de Justicia destacó que en el año 2003 organizó la “Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano”, en la que se concluyó que los órganos requerían emprender un proceso de modernización en el que se considerara, entre otros aspectos, los siguientes: a) Permitir como instrumentos jurídico procesales, las aplicaciones de mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos de la información generada, comunicada y archivada mediante medios ópticos, electrónicos o cualquier otra tecnología equivalente, y b) La promoción, de manera urgente, de la conversión de la información contenida en papel a medios virtuales, para un manejo de la información más ágil (Considerando Sexto).

Al respecto, los numerales Segundo y Tercero del Acuerdo detallan la información que se sistematizará en el *Semanario Judicial de la Federación* en las secciones que lo integran y que corresponden a las de jurisprudencia (por reiteración, por contradicción de tesis, por sustitución, sentencias que interrumpen la jurisprudencia y ejecutorias dictadas por el Pleno del Alto Tribunal en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad); ejecutorias y tesis que no integran jurisprudencia; sentencias dictadas por la Suprema Corte cuya publicación no es obligatoria y los votos respectivos; normativa y acuerdos relevantes del Máximo Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal y Acuerdos Generales Conjuntos; y sentencias dictadas por tribunales del Estado Mexicano en las que ejerzan el control de constitucionalidad o de convencionalidad, en términos de lo previsto en los artículos 1o., párrafo tercero, y 133 de la Constitución Federal.

Se dispuso que las tesis jurisprudenciales y aisladas deberán contener, cuando menos, la siguiente información: número de registro digital, clave o número de identificación, la precisión de si es aislada o jurisprudencial, materia, órgano emisor, época, tipo y número de asunto, fecha de la ejecutoria de la que deriva, los nombres del promovente, ponente, secretario proyectista, encargado del engrose y, en su caso, del disidente o ausente, votación emitida, fecha y hora en que las tesis y ejecutorias sean ingresadas al *Semanario Judicial de la Federación*, y las notas que indiquen la fecha de publicación y aplicación obligatoria.⁴

El *Semanario* se publicará permanentemente y su actualización se realizará en los mismos términos, en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la siguiente manera: los viernes se incorporarán las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno, las Salas, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, así como las ejecutorias dictadas en controversias y acciones de inconstitucionalidad, recibidas hasta las quince horas del miércoles de la misma semana. (Numeral Sexto)

La aplicación de un criterio jurisprudencial se considerará obligatorio a partir del lunes hábil siguiente, al día en que la tesis respectiva o la ejecutoria derivada de una controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad, sea ingresada al *Semanario Judicial de la Federación*; si el lunes respectivo es inhábil, se considerará de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, ello en términos de lo previsto en los artículo 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁵ (Numeral Séptimo)

Se establece que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal, deberá ingresar al sistema informático respectivo el o los derechos humanos que se aborden en cada una de las tesis jurisprudenciales y aisladas que se publiquen en el *Semanario*.

Asimismo, en términos de dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Amparo vigente, tanto el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia, como los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán remitir a la Coordinación las tesis jurisprudenciales o aisladas que hayan emitido, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que sean aprobadas, junto con las ejecutorias que contengan el criterio aprobado y, en su caso, el voto particular o de minoría, para su inmediata difusión en el medio oficial referido.

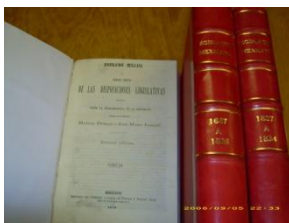
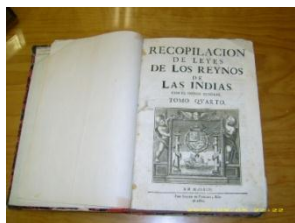
⁴ Numeral Cuarto del Acuerdo.

⁵ Al respecto, cabe señalar que de no haber sido publicada la tesis o ejecutoria respectiva, bastará que las partes que la invoquen acompañen copias certificadas de las resoluciones correspondientes, en virtud de lo previsto en los artículos 221, parte final, de la Ley de Amparo y 43 de la [Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal](#).

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo transitorio, la primera publicación semanal de tesis y ejecutorias en el *Semanario Judicial de la Federación* en su [versión electrónica](#) se llevó a cabo a partir del viernes 6 de diciembre de 2013.

Finalmente, cabe señalar que en la misma fecha el Pleno del Alto Tribunal expidió el [Acuerdo General 20/2013, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito](#), por el cual se abrogó el Acuerdo 5/2003 que regía en la materia. Este acuerdo se publicó el 12 de diciembre del presente año en el [Diario Oficial de la Federación](#) y entrará en vigor el 2 de enero de 2014.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.